

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que se allegó escrito de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 997

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO C.C. 31.927.302

E-mail: anmagutierrez@hotmail.com

Demandada: MARÍA ISABEL GÓMEZ VELASCO C.C. 66.977.457

Radicación: 760014003001 20210032000

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO** contra **MARÍA ISABEL GÓMEZ VELASCO**.

CONSIDERACIONES

1. La demandante ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por la parte demandante, proveniente del correo anmagutierrez@hotmail.com, que coincide con el anunciado en la demanda.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO** contra **MARÍA ISABEL GÓMEZ VELASCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, siempre y cuando no existan remanentes.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May

<i>Estado No. 67</i> 06 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

May.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a18ef4d96216dbd650b6eca7a5ca0f1eeb49a98025a143f4e21916ce0ba1297**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de mayo de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 986

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938

Dra. PILAR MARÍA SALDARRIAGA

Apoderado: pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

Demandado: ALEXIS PEREA MURILLO

olmuxcompany@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210053300**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por actualización de los pagos del crédito No. 8290094187 y S/N (22 de mayo de 2018), hasta marzo de 2022 (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALEXIS PEREA MURILLO, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de secretaria de la no existencia de remanentes. Oficiése siempre y cuando no existan remanentes.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86f8d5b9dbbeff77b63ef7e4b8524a7a2b6537968fafa4db3a2264499d6ba3**
Documento generado en 05/05/2022 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite informando que el demandado se notificó el día 14 de marzo de 2022, dejando fenecer el término para proponer excepciones en silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 996

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL-
info@coopetrol.coop

Apoderado: Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA –
consuempresa@emcali.net.co

Demandado: CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA
carlosariase1405@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20210078500**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 23 de septiembre de 2021 y mediante auto interlocutorio del 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.208.476) por concepto de capital del pagaré No.51126006, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se tuvo por notificado mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2022, tal como quedó consignado en el auto de fecha 10 de marzo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA, tal como se ordenó en el auto interlocutorio 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **\$1.252.000,00 M/Cte .**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

06 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c20700cbaaca4936a1dd7ca9cc3909aa1f04f6f0376a1fd882e6c67dee83c**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 987

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

E-mail: notificaciones@segurosbolivar.com

Demandados: CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ C.C. 5.194.295

ÁLVARO IVÁN RODRÍGUEZ PEDROZA C.C. 16.888.170

Radicación: 760014003001 20210100800

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA.**, contra los señores **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ y ÁLVARO IVÁN RODRÍGUEZ PEDROZA.**

CONSIDERACIONES

1 La apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por la parte demandante, proveniente del correo conciliarasedorilegal@gamil.com, que coincide con el anunciado en la demanda.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA.**, contra los señores **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ y ÁLVARO IVÁN RODRÍGUEZ PEDROZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 67 06 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

May.

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80e8ba8d4aff80bc6007fe8b35e1f8c1ed22346c4b27519720189f26ff7a522**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de mayo de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 988

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

hcballos@cobranzasbeta.com.co

Apoderado: HECTOR CEBALLOS VIVIAS,

hcballos@cobranzasbeta.com.co

Demandado: JOSÉ ROBERTO LENIS RODRÍGUEZ

VICTOR DANIEL PEÑA CAICEDO

Radicación: 760014003001 **20210105100**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, contando el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por actualización de los pagos del crédito No. 05701017900139457, hasta el 20 de marzo de 2022 (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de los señores JOSÉ ROBERTO LENIS RODRÍGUEZ y VICTOR DANIEL PEÑA CAICEDO, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de secretaria de la no existencia de remanentes. Oficiése siempre y cuando no existan remanentes.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9614682cb534211ae922fa3de83f2112209723a54596e7fdeafc74df0dc1e9**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°898 DEL 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 138.000
Total	\$ 138.000

Son **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°898 DEL 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 998
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: G&V EMPRENDEDEROS GROUP S.A.S
NIT. No. 901312964-2
gvemprendedoresgroup@gmail.com
APODERADO: KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR
C.C. 1.143.852.133
duqueymeraabogados@hotmail.com
DEMANDADOS: HAROLD ANTONIO GOMEZ
C.C. 16.618.470
haroldantoniogomezarmol@gmail.com
RADICACION: 2021-1055-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa24f0c1e02c695b2567763a9f3b68548f5897add80b11c1ae5192ca5b8e901**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 969 del 02 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$192.674)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$192.674
Total	\$192.674

Son **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$192.674)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$192.674)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.969 del 02 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No: 994

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
NIT:891.900.492-5

admon@coprocenva.coop

APODERADO: ROSSY CAROLINA IBARRA C.C.38.561.989

cibarra@ibarraconsultores.co

DEMANDADO: JULIAN HERNANDO MORA VERGARA C.C.1.130.615.154
ANGELA VERONICA MORA VERGARA C.C.1.143.838.295
MARIA CRISTINA BRAVO PETEVI C.C.1.107.055.669

RADICACIÓN: 76001400300120220003900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f0996fd17a9cd76a1712ce9cd13f1fff8570c5ccdf6e408472d915648a2675**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 990

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRESI S.A.S NIT:900.576.847-8
notificaciones@almacenessi.com
juridico5@marthajmejia.com

DEMANDADO: CARMEN LUCIA CALAPSU CALDON C.C.31.966.021
deisymadelly@yahoo.com
jgdetulande@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220004000

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CARMEN LUCIA CALAPSU CALDON	13/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 20 de enero de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 97 del 25 de enero de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.524.898), por concepto del pagaré No. 702841 de fecha de vencimiento 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

A favor de **CRESI S.A.S** en contra de **CARMEN LUCIA CALAPSU CALDON**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico deisymadelly@yahoo.com, que fueron entregados el día 13 de abril de 2022, sin que los ejecutados hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CRESI S.A.S** en contra de **CARMEN LUCIA CALAPSU CALDON**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No.97 del 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$67.096)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 67</i></p> <p style="text-align: center;"><i>06 de mayo de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fbe94ebf591caa7d07052e7fec403272ffe8452db533a93fe5a77194f85245**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°971 DEL 02 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$99.112) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 99.112
Notificación	\$8.000
Total	\$ 107.112

Son de **CIENTO SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$107.112) M/CTE**,

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$107.112) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°971 DEL 02 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 05 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 993
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON RAUL PEÑA FLOREZ C.C.79.74.938
Gatoppp6@hotmail.com
APODERADO: FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA C.C.10.722.842
Fabio.hurtado00@gmail.com
DEMANDADO: GUILLERMO MARQUEZ LASSO C.C.16.583.622
Juanquille_32@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220012700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2f37a028b56dc76d8ebbca9432775fa1e404aef87a272e2043b3d2204b9556**
Documento generado en 05/05/2022 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de mayo de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 992

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

dianalucia.osorio@bbva.com, notifica.co@bbva.com

Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO

puertaycastro@puertaycastro.com

Demandado: DIANA LUCIA JIMÉNEZ CASTRO

Radicación: 760014003001 **2022-00152-00**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, contando la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por actualización de los pagos del crédito No. 00130746019600235555, hasta el 19 de abril de 2022 (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de la señora DIANA LUCÍA JIMÉNEZ CASTRO, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de secretaria de la no existencia de remanentes. Oficiése siempre y cuando no existan remanentes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d894e33a6b7a272df45b7dc978c9c562b61aaeeb96192fb2810098687852d086**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 991

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
gerenciafa@bienco.com.co
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Lizzethagredo18@hotmail.com
DEMANDADOS: WILLIAN GOMEZ GOMEZ
LEIDY JANETH FRANCO NEIRA
DIEGO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 2022-00192-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
WILLIAN GOMEZ GOMEZ	05/04/2022	No
LEIDY JANETH FRANCO NEIRA	Dcto 806/2020 Art. 8	
DIEGO RAMIREZ GOMEZ		

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 08 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.770 del 04 de abril de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2019.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero del 2020.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril del 2020.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$62.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 2020.

Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$912.901) por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio del 2020.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.424.088) por concepto de clausula penal pactada en la cláusula DECIMA TERCERA.

A favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** en contra de **WILLIAN GOMEZ GOMEZ, LEIDY JANETH FRANCO NEIRA y DIEGO RAMIREZ GOMEZ**, ordenando la notificación de los demandados.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos darwida@hotmail.com, apabong@hotmail.com, leidyf1203@gmail.com, que fueron entregados el día 05 de abril de 2022, sin que los ejecutados hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** en contra de **WILLIAN GOMEZ GOMEZ, LEIDY JANETH FRANCO NEIRA y DIEGO RAMIREZ GOMEZ**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 161 del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$1234.750.00).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 67</i></p> <p><i>06 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca995680ab316b84dbad1d4351cea84f3d17e75ec261fbb38ccc9591eed8ce52**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que los demandados se encuentran notificados y dentro del término para proponer excepciones guardaron silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 989

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S

NIT:805.000.082-4

juridicoafiansa@gmail.com

APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C.67.039.049

Lizzethagredo18@hotmail.com

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.627

Andres06161987@gmail.com

JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.628

Arg.jmontano1886@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220021400

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ANDRÉS FELIPE MONTAÑO HURTADO	05/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No
JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO		

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 16 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.785 del 04 de abril de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 31 de diciembre de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 31 de enero de 2022.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 28 de febrero de 2022.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000)** por concepto del canon de arrendamiento del día 05 al 31 de marzo de 2022.
5. por cada uno de los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso de la presente demanda hasta que el inmueble sea restituido.
6. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

A favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** en contra de **ANDRES FELIPE MONTAÑO HURTADO Y JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO**, ordenando la notificación de los demandados.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos andres06161987@gmail.com, arq.jmontano1886@gmail.com, que fueron entregados el día 05 de abril de 2022, sin que los ejecutados hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** en contra de **ANDRES FELIPE MONTAÑO HURTADO Y JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No.785 del 04 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS M/Cte (\$214.060.00).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bbfc70b229bfe25016b678347cb08c92184422c53303f83ed02e685f762240**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de mayo del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **19 DE ABRIL DE 2022**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 995

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com ,
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236
tivamo_1991@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00220-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236	19/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **24 de agosto de 2.021**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 853 DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**.-se libró mandamiento de pago: **PRIMERO. ORDÉNASE** a la parte demandada, al señor TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$19.589.403), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 1151941236

1.2 Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.041.538) por concepto de intereses corrientes, causados entre el DÍA 05 DE ABRIL DEL 2021 AL 18 DE FEBRERO DE 2022, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

1.3 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 19 DE FEBRERO DEL 2022 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)."



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico tivamo.1991@hotmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día **VIERNES 08 DE ABRIL DE 2022** como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el día **19 DE ABRIL DE 2022**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4** y en contra del señor **TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 853 DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$848.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 67

06 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RE

Código de verificación: **abe3e39d26e88d35d7129ece048f03a23181f939fe78abb3654757b53d026af8**

Documento generado en 05/05/2022 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>